

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 150 · Viernes, 17 de agosto de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Oficina de Extranjeros y Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.**— ..... 6.038

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— ..... 6.039

**— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Sección de Procedimientos Especiales. Córdoba.**— ..... 6.040

**Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 6.041

**— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 6.043

**Mancomunidad del Guadajoz-Campiña Este. Baena (Córdoba).**— ..... 6.055

**Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches (Caminos). Conquista (Córdoba).**— ..... 6.056

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Presidencia.**— ..... 6.056

**Departamento de Promoción y Asuntos Europeos.**— ..... 6.056

### AYUNTAMIENTOS

Agiular de la Frontera, Palma del Río, Puente Genil, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Monturque, Priego de Córdoba, La Carlota, Baena, Añora, Dos Torres, Montalbán, Pozoblanco e Hinojosa del Duque ..... 6.058

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba ..... 6.063

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Córdoba ..... 6.064

### OTROS ANUNCIOS

**Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.**— ..... 6.064

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CORDOBA**  
**Oficina de Extranjeros**  
 Núm. 8.472

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de OTMANE KOUTI, relativa a su solicitud de tarjeta de familiar comunitario, con nº de expediente 07/3870, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno en Córdoba, que denegó la solicitud de tarje de familiar de residente comunitario al amparo de lo dispuesto en el art. 15.1.b) del RD 240/2007, de 16 de febrero, sobr entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la Jefa de la Oficina de Extranjeros, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado y en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVE:

Desestimar la expedición de la Tarjeta de Familiar de Residente Comunitario, Cuenta Ajena, al concurrir los motivos que se exponen:

Consta en el expediente un informe gubernativo previo desfavorable sobre la base de diversas diligencias policiales y causas relativas al interesado. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada por cuanto la conducta personal del recurrente basada en las numerosas diligencias policiales y causas penales constatan la existencia de razones de orden público para desestimar la pretensión del solicitante, amen de contar con la existencia de condenas penales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente.

Córdoba, 25 de junio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario Gral. Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales** Núm. 8.473

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Empresa Cerámica Egabrense, S. Coop. Ltda., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 21 de julio de 1982 entre el Estado y la Entidad Cerámica Egabrense, Sdad. Coop. Ltda., expediente nº 4-374/81, y declarar exigible a la misma la cantidad de 26.925,34 €, de los que 21.035,42 € corresponden a principal, 5.889,92 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos

de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 17 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales** Núm. 8.474

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Empresa Maderera Eporense, S. Coop. Ltda., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 12 de agosto de 1982 entre el Estado y la Entidad Maderera Eporense, Sdad. Coop. Ltda., expediente nº 4-495/81, y declarar exigible a la misma cantidad de 6.977,45 € de los que 6.520,89 € corresponden a principal, 456,47 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda, se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 23 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales** Núm. 8.475

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Empresa Automóviles Egabrenses, S. Coop. Ltda., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 29-11-1982 entre el Estado y la Entidad Automóviles Egabrenses, Sdad. Coop. Ltda., expediente nº 4-273/82, y declarar exigible a la misma cantidad de 73.834,36 €, de los que 54.692,12 € corresponden a principal, 19.142,24 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 23 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales** Núm. 8.476

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Empresa Carlos González Espaliú, S.A.L., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 21-09-1982 entre el Estado y la Entidad Carlos González Espaliú, S.A.L., expediente nº 4EA-53/82, y declarar exigible a la misma cantidad de 437.705,10 €, de los que 321.841,98 € corresponden a principal, 115.863,12 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 24 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguito.

#### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales**

Núm. 8.477

Intentada la notificación, en el último domicilio conocido, de la Empresa Egabrense de Manufacturas Metálicas, S.C.L., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 29-05-1984 entre el Estado y la Entidad Egabrense de Manufacturas Metálicas, S.C.L., expediente nº 4-260/83, y declarar exigible a la misma cantidad de 209.152,22 €, de los que 144.242,91 € corresponden a principal, 64.909,31 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 25 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguito.

#### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales**

Núm. 8.478

Intentada la notificación, en el último domicilio conocido, de la Empresa S. Coop. Ltda. Dimart, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 26-01-1984 entre el Estado y la Entidad S. Coop. Ltda. Dimart, expediente nº 4-283/83, y declarar exigible a la misma cantidad de 58.418,38 €, de los que 43.272,88 € corresponden a principal, 15.145,50 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 25 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguito.

#### **Dependencia del Area de Trabajo y Asuntos Sociales**

Núm. 8.480

Intentada la notificación, en el último domicilio conocido, de la Empresa Scientific Heritage, S.L., sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación es el requerimiento de pago de deuda del contrato de préstamo, otorgado por el extinguido F.N.P.T., formalizado en escritura pública el día 28-03-1987 entre el Estado y la Entidad Scientific Heritage, S.L., expediente ILE-66/84, y declarar exigible a la misma cantidad de 41.920,58 €, de los que 27.045,52 € corresponden a principal, 14.875,06 € a intereses de préstamo, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora. El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual, así como, en su defecto, producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art. 1973 del Código Civil.

Córdoba, 25 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguito.

## **ANUNCIOS OFICIALES**

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

#### **INSTITUTO DE EMPLEO**

#### **Servicio Público de Empleo Estatal**

#### **Dirección Provincial**

#### **CÓRDOBA**

Núm. 8.437

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D<sup>a</sup> ROSARIO PINEDA CRUZ, con domicilio en LUCENA (Córdoba), calle Corazón de Jesús, 83 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de NO RETIRADO EN LISTA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 12 de julio de 2007.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

#### **INSTITUTO DE EMPLEO**

#### **Servicio Público de Empleo Estatal**

#### **Dirección Provincial**

#### **CÓRDOBA**

Núm. 8.439

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de RA, a D<sup>a</sup> MARIA DEL MAR RAMIREZ CUEVAS, con domicilio en NUEVA CARTEYA (Córdoba), calle LA SALUD 9 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de NO RETIRADO EN LISTA, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 12 de julio de 2007.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 8.440

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REA, a D/D<sup>a</sup> MARIA JOSE CABALLERO MONTILLA, con domicilio en BAENA (Córdoba), calle ANTONIA DE PRADO 24, PISO 3 y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de CADUCADO, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 12 de julio de 2007.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Sección Procedimientos Especiales**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 8.441

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia D. JOSÉ PIZARRO LIAR con D.N.I. N° 30.546.000-E.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa AUF ALWAYS 24 H, S.L. con CCC. N° 14104483848, hacia el administrador D. JOSÉ PIZARRO LIAR con DNI n° 30.546.000-E, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

- La empresa Auf Always 24 H, S.L. era regida por un Administrador único, cargo para el que Vd. Fue nombrado por tiempo indefinido, sin que conste cese o dimisión, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario D. José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, en fecha 15/04/1999, y en la correspondiente certificación del Registro Mercantil.

- Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 67.340,20 euros.

- En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que han resultado infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que

quedó fijado en la suma de 3.010 euros actuales, según se deduce de las escrituras de constitución.

- Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

- Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Auf Always 24 H, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

**RESUELVE**

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Auf Always 24 H, S.L., hacia D. José Pizarro Liar por el importe de 67.340,20 euros, relativo al período Junio/2004 hasta Diciembre/2006, según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el periodo de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa Auf Always 24 H, S.L.. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con las fechas indicadas en el Anexo I.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (arts. 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Córdoba, 20 de junio de 2007.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 8.315

Expediente A.T.: 387/06

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Lorenzo Zafra Llamas y otros, con domicilio en C/ Vega, número 39 de Montemayor (Córdoba), solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado « Instalación de un centro de transformación de 100 KVA tipo intemperie y línea aérea de media tensión» en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de los establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Lorenzo Zafra Llamas y otros, para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Montemayor\_2.  
Final: Centro de transformación.  
Tipo: Aérea.  
Tensión de Servicio: 15 KV.  
Longitud en Km.: 0,050.  
Conductores: LA 56.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Paraje «Cañada del Borrego».  
Término municipal: Montemayor.  
Tipo: Intemperie.  
Relación de transformación: 15.000/400-230 V.  
Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 11 de julio de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 8.328

Expediente A.T.: 493/05

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APRO-**

## **BACION DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.**

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Empresa Pública del Suelo de Andalucía, con domicilio en C/ Avenida Ronda de los Tejares, número 32 de Córdoba, solicitó ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado «Instalación eléctrica para redes de media y baja tensión en Polígono Industrial PPI-1, Mantón de Manila en Cabra (Córdoba)».

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se observaron las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Con fecha 8 de marzo de 2006, fue emitida por esta Delegación Provincial, la correspondiente Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto, que fue publicada en el B.O.P. con 17 de abril de 2006.

**CUARTO:** Con fecha 22 de mayo de 2007, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía presentó anexo al proyecto modificando el trazado de la línea de alimentación, hasta un nuevo punto de conexión provisional con la red de distribución, según la infraestructura eléctrica de la zona emitido por Endesa Distribución Eléctrica SL, como empresa distribuidora.

En la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los informes favorables emitidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cabra y por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, organismos afectados por el nuevo trazado.

**QUINTO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del anexo al Proyecto anteriormente citado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial **RESUELVE:**

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del anexo al Proyecto de la instalación solicitada por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, reflejadas en el anexo presentado y cuyas principales características son:

#### **Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo Nº 530926 de la Línea Cabra\_1-Cabra\_2.

Final: Apoyo Nº 530926 de la Línea Cabra\_1-Cabra\_2.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,540.

Conductores: AL 150.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organis-

mos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 13 de julio de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 8.334

Expediente A.T.: 381/06

## **RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.**

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Inversiones y Alquileres Basearas S.L., con domicilio en C/ Quintana, número 18, Bajo F en Lucena (Córdoba), solicitó ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea de media tensión subterránea y Centro de transformación tipo cubierto de 400 KVA para electrificación de viviendas en C/ Cerámica, número 2 al 10 en Lucena (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la

que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Inversiones y Alquileres Basearas S.L., para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Lucena\_2.  
Final: Línea Lucena\_2.  
Tipo: Subterránea.  
Tensión de Servicio: 25 KV.  
Longitud en Km.:2 x 0,060.  
Conductores: AL 150.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Cerámica, número 2-10.  
Municipio: Lucena.  
Tipo: Interior.  
Relación de transformación: 25.000/400-230 V.  
Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 12 de julio de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CORDOBA**  
Núm. 8.295

**Resolución de 11 de julio de 2.007 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la**

**Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Chanciller», en el término municipal de Córdoba.**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADO «CANTERA CHANCILLER», SITA EN EL PARAJE DENOMINADO «CERRO CANTALOBOS», DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CALANCHA, SA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA 06/004 sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Chanciller», sita en el paraje denominado «Cerro Cantalobos», del término municipal de Córdoba, promovido por la empresa CALANCHA SA.

**1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «Cantera Chanciller», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúen a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

**2.- TRAMITACIÓN**

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 9 de diciembre de 2.006 y registro de entrada 29.827, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «Cantera Chanciller», promovido por la empresa CALANCHA SA.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 13 de febrero de 2.006 someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 60, de 30 de marzo de 2.006, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

A la vista de la documentación aportada, la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente requirió al promotor, mediante escrito con fecha de salida 28 de junio de 2.006 y registro 16.908, que completase diversos aspectos referidos al Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de

Restauración de la explotación minera denominada «Cantera Chanciller», siendo aportada al respecto documentación complementaria en fecha 29 de noviembre de 2.006 (estudio de ruidos) y registro de entrada número 20.086 tras haber sido solicitada previamente un plazo de prórroga por parte del promotor (registro de entrada 17.651 en esta Delegación de fecha 7 de julio de 2.006 y 28 de julio de 2.006, con número de registro de entrada 19.018), con objeto de recopilar la información solicitada. Se hizo entrega del Informe de Prospección Arqueológica Superficial, de 16 de abril de 2007. Por último, el día 23 de mayo de 2.007, y registro de entrada número 19.916, se hizo entrega de la Resolución de la Consejería de Cultura sobre el Estudio Arqueológico anteriormente requerido.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Chanciller», promovido por la empresa CALANCHA, SA, sita en el paraje denominado «Cerro Cantalobos», del término municipal de Córdoba.

### **3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas. En este sentido se incorporarán al Proyecto de Explotación las medidas protectoras y correctoras del presente condicionado.

#### **3.1.- ATMÓSFERA**

##### **• Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla tal y como exige la legislación vigente con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

No podrán superarse los niveles de inmisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo B, según catalogación establecida por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor y en el plazo de tres meses, desde el inicio y la puesta en marcha de la actividad, los resultados de un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, todo ello según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera y en el Reglamento citado, presentando posteriormente informes con la periodicidad establecida en el artículo 17.2 del Decreto 74/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### **• Control de emisión de ruidos y vibraciones.**

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

#### **3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO**

La existencia, en el interior de la finca, de un cauce de agua, denominado arroyo Galapagares y el propio río Guadalquivir en la linde noroeste de la finca, deberá ser tenida en consideración, estableciéndose las medidas oportunas y relativas al mantenimiento de la integridad de su cauce y la protección de su zona de policía, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de aguas (Texto Refundido 1/2001 de la Ley de Aguas). En caso de ocupación de cualquiera de sus zonas de policía se deberá contar con la autorización expresa del Organismo de Cuenca.

Queda prohibido el vertido y/o acúmulos de material en el cauce o sus cercanías, con el objeto de que una posible avenida pudiese arrastrar sedimentos al arroyo o al propio río Guadalquivir. Se deduce la misma medida para este último.

Por lo tanto los depósitos y acopios de áridos y material no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente en el mismo.

##### **• Control de vertidos.**

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente. Queda por tanto prohibida la extracción de áridos debajo del nivel freático.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización.

Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento. Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno.

No se realizarán dentro de las instalaciones, tal como se indica, cambios de aceite y mantenimiento de los vehículos o la maquinaria, que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

Los abonados y otras enmiendas inorgánicas que forman parte del mantenimiento de del Plan de Restauración deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se reco-



gen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo indicación expresa del Órgano de Cuenca.

### 3.3.- RESIDUOS

Las labores de mantenimiento, repostado y limpieza de los vehículos no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior en vertederos autorizados.

### 3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, y según se establece en la documentación aportada, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica, como la plantación de leguminosas. Se procederá además a la adición de mulch, como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren, para su perfecta conservación.

Del mismo modo, con objeto de minimizar la superficie de afectación, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas y a fin de acelerar la recuperación de la estructura del suelo las tareas de restauración, acondicionamiento del terreno y preparación del suelo para su posterior uso agrícola. Así, del total de las 202,32 hectáreas que forman la superficie de explotación, a extraer en 24 años, se trabajará sobre un máximo de 20.000 m<sup>2</sup>, independientemente del tiempo en años, estando 10.000 metros cuadrados en desmonte y otros 10.000 en explotación. La restauración anual se acometerá alcanzados los 10.000 m<sup>2</sup>, que conforman cada fase de explotación, superficie suficiente para facilitar los trabajos de extracción y la maniobrabilidad de la maquinaria en condiciones de seguridad y por un total de 10.000 metros cuadrados, haciendo un total de actuación de 30.000 metros cuadrados en actividad simultáneos.

Las instalaciones necesarias, incluyendo el conjunto de las mismas dedicadas a efectos personales y administrativos (oficina prefabricada con inclusión de una fosa séptica con capacidad para 8 habitantes equivalentes, zona de aparcamientos, báscula, loseta de hormigón, etc.) como las destinadas al tratamiento del material y sus elementos (tanto para vía seca como para vía húmeda), ocuparán una superficie máxima de 10.000 metros cuadrados.

### 3.5.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Las comunidades de vegetación riparia asociada al río Guadalquivir y al arroyo Galapagares deberán ser tenidas en cuenta, en el sentido de mantenerla al margen de las labores de explotación conservando sus estructuras, lo que influirá positivamente en la conservación de la vegetación y fauna asociadas. Por ello en las labores preparatorias de la explotación se acotará con vallado la zona de protección de ribera, en tanto en cuanto se alcance dicha zona por la evolución espacio-temporal de las mismas. Asimismo,

parte de las labores de restauración estarán encaminadas al restablecimiento del hábitat ripario de los sotos, en la medida en que éstos pudieran verse afectados por las labores de explotación y movimientos de tierras.

Se tendrá en cuenta, del mismo modo que para el régimen hidrológico, que se respetará su cauce, garantizando el dominio público, por lo que las actividades extractivas quedarán al margen de cualquier afección a esta comunidad vegetal.

Se deberán realizar riegos periódicos que eviten que las partículas en suspensión cuyo origen es la explotación minera, causen daños, a la vegetación por acumulación en la superficie foliar.

### 3.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.2 y 3.3 de este condicionado.

Los Planes de Labores del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de revegetación y restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen. En cualquier caso éstos se ubicarán en la zona destinada para ellos que queda reflejada en proyecto.

La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas, para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración.

### 3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual consta de 2.023.220 m<sup>2</sup> en el paraje Cerro Cantalobos, sita en el Término Municipal de Córdoba. Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son: X: 3513531,54 metros; Y: 4.196.276,36 metros, referidas a la hoja, nº 923, Córdoba, del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, por un periodo máximo de 24 años.

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto superficiales como temporales, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1.995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Según el mismo, se indica que desde la autovía de Andalucía, dirección Madrid, se toma el desvío en el primer cambio de sentido que se encuentre una vez cruzado el río Guadalquivir hacia el Norte, dirección al centro Penitenciario, para aproximadamente a 1.700 metros tomar el carril de la izquierda en la bifurcación, hasta llegar a la zona objeto de la explotación, tras recorrer unos 1.400 metros. Se deberá realizar limpieza periódica de los tramos afectados por el uso.

### 3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Como fase previa al inicio de las obras, según informe emitido por la D. P. de la Consejería de Cultura, en fecha 28 de marzo de 2.006 y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2.003, de 17 de junio), se realizó una Prospección Arqueológica Superficial, en fecha 16 de abril de 2.006, según la cual quedó constancia de la ausencia de restos arqueológicos en la zona analizada y mediante Acuerdo de Comisión, se resolvió dar por finalizada la AAPRE.

Según lo anterior, la cautela, ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, implica el que se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como

se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### 3.9.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la licencia municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de Córdoba la compatibilidad de la actuación con el contenido de su Figura de Planeamiento Urbanístico.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

### 3.10.- MEDIDAS ADICIONALES

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

## 4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

### 4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

### 4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

### 4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc.,

con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental final. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

### 4.4.- OTROS

Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración de 10.000 m<sup>2</sup>. Para ello se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de restauración.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

## 5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía.

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, con-

forme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### **ACUERDO**

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «Cantera Chanciller» sita en el paraje denominado «Cerro Cantalobos», del término municipal de Córdoba, promovido por la empresa CALANCHA SA, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 11 de julio de 2.007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### **ANEXO I**

##### **Características básicas del proyecto de explotación**

**Redactor: Rafael Velasco León, Ingeniero Técnico de Minas**

**Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba**

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «Cerro Cantalobos», en el término municipal de Córdoba. El acceso a este paraje, desde Córdoba, se realiza desde la autovía de Andalucía, dirección Madrid, se toma el desvío en el primer cambio de sentido que se encuentre una vez cruzado el río Guadalquivir hacia el Norte, dirección al centro Penitenciario, para aproximadamente a 1.700 metros tomar el carril de la izquierda en la bifurcación, hasta llegar a la zona objeto de la explotación, tras recorrer unos 1.400 metros.

El producto a obtener es gravas y arenas. La superficie de la explotación es de un total de 202,32 hectáreas (2.032.220 m<sup>2</sup>) de la superficie de la finca. En esta explotación el movimiento total de tierras a realizar es de 11.539.606 m<sup>3</sup>, con una cubicación anual de 400.000 m<sup>3</sup>.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará en trinchera a cielo abierto, con un sistema por avance en con un único frente en banco descendente hasta alcanzar la cota máxima de 101 metros. La bajada media se estima en torno a 5,5 metros, teniendo en cuenta la fracción de material útil y la fracción de desmonte.

El arranque del recurso se realizará mediante el arranque mecánico por medio de retroexcavadora con transporte en camión volquetes hasta las instalaciones de tratamiento.

Los datos particulares de la explotación son los que a continuación se indican, según proyecto y planimetría:

Cota terreno explotación zona norte: 102 m.

Cota terreno explotación zona sur: 101 m.

Pendiente frente explotación: 60-70°.

Nº bancos en explotación: 1.

Altura de bancos en explotación (sin CV): Máx 4,5 m.

Potencia cobertura vegetal (media): 1 m.

Nº años de explotación: 24 años.

Superficie de explotación: 2.032.220 m<sup>2</sup>.

Explotación anual: 400.000 m<sup>3</sup>.

Movimiento material útil: 9.516.36 m<sup>3</sup>.

No se producirán escombreras, puesto que todo el material extraído será aprovechable.

Las instalaciones dispuestas para esta explotación planta móvil de tratamiento por vía seca, placa de hormigón para roturas, báscula para pesaje de camiones, oficina prefabricada con instalación de fosa séptica para 8 habitantes equivalentes.

#### **ANEXO II**

##### **Consideraciones sobre el estudio de impacto ambiental y propuesta de restauración**

**Redactores: Rafael Velasco León, Ingeniero Técnico de Minas Antonio de Dios León, Ingeniero de Montes**

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Se realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen las siguientes interacciones ecológicas clave:

- En geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria.

- Topografía: se producirá una modificación del relieve existente, creando una depresión permanente en el terreno, aunque en la restauración se realizará una nivelación del terreno.

- Paisaje: se verá degradado por la presencia de la cantera, aunque se indica que esta afección se paliará con la restauración.

- Atmósfera: se producirá un incremento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación, se aplicarán medidas correctoras.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción, con objeto de continuar con el uso agrícola del lugar. La restauración pues consistirá en el terraplenado de los taludes finales linderos con nivelado de la superficie afectada sin llegar a cota original del terreno. Ésta será ejecutada de forma progresiva a la extracción de tierras, de forma que una vez alcanzados los 10.000 m<sup>2</sup>, se procederá a acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior uso agrícola.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera. Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje.

Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas, protección del paisaje, protección de suelos.

Por último se aporta un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan determinados indicadores, se establece una frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear. También se indica que con periodicidad anual se elaborará un Plan de Labores en el que se recogerá el grado de cumplimiento del Plan de Restauración propuesto.

#### **ANEXO III**

##### **Normativa medioambiental de aplicación a los principales factores ambientales afectados por el proyecto**

**I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio)

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95)

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99)

## II. CALIDAD DEL AIRE

### II.1 Legislación Estatal.

#### Contaminación Atmosférica

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972)

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero)

- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976)

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre)

- Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986)

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002)

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002)

#### Contaminación Acústica

- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02)

### II.2 Legislación Autonómica

#### Contaminación Atmosférica

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996)

- Decreto 151/2006, de 25 julio, que establece los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

#### Contaminación Acústica

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003)

- Orden de 26 julio 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOJA núm. 158, de 16 agosto 2005).

## III. AGUAS

### III.1 Legislación Estatal

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988)

- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992)

- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la

planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994)

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994)

- Proyecto LINDE. Delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus Zonas Inundables. Septiembre de 1997

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001)

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio

- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

### III.2 Legislación Autonómica

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, (BOJA 91 de 03/08/2002).

- Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio.

- Decreto 13/2006, de 10 de enero, por el que se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

## IV. RESIDUOS

### IV.1 Legislación Estatal

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 99, 25/4/1997)

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998)

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 104, de 01/05/98)

- Resolución 13 de enero de 2000, de la Secretaría general de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de Enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. (BOE 28, 02/02/2000)

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002)

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

### IV.2 Legislación Autonómica

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, de 19/12/1995).

- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

**V. SUELOS CONTAMINADOS**

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15 de 18/01/05).

**VI. INSPECCIONES AMBIENTALES**

- Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000)

- Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000)

**VII. PATRIMONIO HISTÓRICO****VII.1 Legislación Estatal**

- Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997)

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85)

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. (BOE 88, de 13/04/87)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999)

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02)

**VII.2 Legislación Autonómica**

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

**VIII. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

- Ley 5/1999, de 3 de julio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, 17/07/9999, (BOE 190/1999, 10/08/1999)

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BO 144, 15/12/2001)

**IX. HÁBITATS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA 218, 12/11/03).

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995; c.e. BOE 129, 28/5/1996).

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA 209, 27/10/06).

**X. ESPACIOS PROTEGIDOS**

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE de 28/03/1989) y modificaciones posteriores.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60, de 27/07/89) y posteriores modificaciones.-

- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA de 28/04/2003).

**XI. TERRENOS FORESTALES**

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003)

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio. BOE 163/1992, de 8 de julio).

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA 117, 07/10/1997).

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (BOJA 82, 17/07/1999).

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Andalucía. (BOJA 144, 15/12/2001).

**XII. VÍAS PECUARIAS**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24/03/95).

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001)

**XIII. OTRA NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN**

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Real Decreto 1.911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

**ANEXO IV****Documentos que integran el expediente**

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

· «Proyecto de Explotación Recursos de la Sección A), denominada «Cantera Chanciller», situada en el paraje «Cerro Cantalobos» del término municipal de Córdoba», redactado por D. Rafael Velasco León, con visado nº 322, de fecha 12/08/2004 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la provincia de Córdoba.

· «Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la Cantera «Chanciller», situada en el Paraje «Cerro Cantalobos» del término municipal de Córdoba», redactado por D. Rafael Velasco León y Antonio de Dios León.

· Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 2 de febrero de 2.006.

· Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 24 de enero de 2006.

· Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba, de fecha 22 de marzo de 2006.

· Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 10 de junio de 2006, solicitando subsanación de información deficiente o no detallada en la documentación presentada.

· «Estudio de Previsión de Impacto Acústico del Proyecto de Apertura de una cantera con planta de tratamiento que la empresa CALANCHA SA tiene previsto ejecutar en el Término Municipal de Córdoba», realizado por ECA Sevilla.

Informe de Prospección Arqueológica Superficial, realizado por Raquel Gil Fernández.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 8.296

Resolución de 12 de julio de 2.007 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal», en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación Minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal», sita en el paraje denominado «El Carrascal», del término municipal de Pedro Abad (Córdoba), promovido por C.B. Andrés López Raya y Hnos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que

se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA 04/041 sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal», sita en el paraje denominado «El Carrascal», del término municipal de Pedro Abad (Córdoba), promovido por C.B. Andrés López Raya y Hnos.

### 1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúen a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

### 2.- TRAMITACIÓN

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 21 de junio de 2.004, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «Cantera C.B. El Carrascal», promovido por C.B. Andrés López Raya y Hnos.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 25 de junio de 2.004 someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 112, de 30 de julio de 2.004, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

A la vista de la documentación aportada, la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente requirió al promotor, mediante varios escritos, con fechas de salida 11 de noviembre de 2004, 13 de abril de 2.005 y 12 de febrero de 2.007, que completase diversos aspectos referidos al Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «Cantera C.B. El Carrascal».

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

(DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal», promovido por C.B. Andrés López Raya y Hnos., sita en el paraje denominado «El Carrascal», del término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

### 3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas. En este sentido se incorporarán al Proyecto de Explotación las medidas protectoras y correctoras del presente condicionado.

#### 3.1.- ATMÓSFERA

##### • Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla tal y como exige la legislación vigente con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido. Se limitará la velocidad y la circulación interior de los vehículos, según lo establecido, a 20 km/h.

No podrán superarse los niveles de inmisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo B, según catalogación establecida por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor y en el plazo de tres meses, desde el inicio y la puesta en marcha de la actividad, los resultados de un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, todo ello según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera y en el Reglamento citado, presentando posteriormente informes con la periodicidad establecida en el artículo 17.2 del Decreto 74/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### • Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

#### 3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

##### • Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se

evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente. Queda por tanto prohibida la extracción de áridos debajo del nivel freático.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización.

Se tendrá en cuenta que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento. Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno.

No se realizarán dentro de las instalaciones, cambios de aceite y mantenimiento de los vehículos o la maquinaria, que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo, debiendo realizarse los mismos en talleres autorizados.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

Los abonados y otras enmiendas inorgánicas que forman parte del mantenimiento de del Plan de Restauración deberán reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas. En este sentido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo indicación expresa del Órgano de Cuenca.

### 3.3.- RESIDUOS

Las labores de mantenimiento, repostado y limpieza de los vehículos no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior en vertederos autorizados.

### 3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Dado que la superficie consignada como explotación parece quedar atravesada por una línea eléctrica, según vista panorámica que incluye en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá establecer un perímetro de protección con respecto a la línea y garantizar que se respetan las distancias de seguridad con dicha línea en los trabajos que se lleven a cabo en la explotación.

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento

de la vegetación, y según se establece en la documentación aportada, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Asimismo en la fase de acopio de dicha cobertura se emplearán las enmiendas necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica, como la plantación de leguminosas. Se procederá además a la adición de mulch, como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo requieren, para su perfecta conservación.

Del mismo modo, con objeto de minimizar la superficie de afectación, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas y a fin de acelerar la recuperación de la estructura del suelo las tareas de restauración, acondicionamiento del terreno y preparación del suelo para su posterior uso agrícola. Así, del total de las 23,9676 hectáreas que forman la superficie de explotación, a extraer en 16 años máximo, se trabajará según el método de minería de transferencia, durante 4 meses al año, para alternar la explotación con el periodo de cosecha. La restauración se acometerá por un total de 16.000 metros cuadrados cada vez.

Las instalaciones necesarias, incluyendo el conjunto de las mismas dedicadas a efectos personales y como las destinadas al tratamiento del material y sus elementos (criba portátil), se localizarán circunscritas al perímetro de la actuación, de forma que se evite la afectación al entorno inmediato.

### 3.5.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Se deberán realizar riegos periódicos que eviten que las partículas en suspensión cuyo origen es la explotación minera, causen daños, a la vegetación del entorno por acumulación en la superficie foliar.

### 3.6.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.2 y 3.3 de este condicionado.

Los Planes de Labores del Proyecto se integrarán con las medidas de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de revegetación y restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen.

La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas, para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración.

### 3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual consta de 239.676 m<sup>2</sup> en el paraje El Carrascal, sita en el Término Municipal de Pedro Abad (Córdoba). Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son: X: 371.000 metros; Y: 4.205.300 metros, referidas a la hoja Espejo, nº 924, El Carpio, del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000, por un periodo máximo de 16 años máximos.

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto superficiales como temporales, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1.995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto. Según el mismo. Se deberá realizar limpieza periódica de los tramos afectados por el uso.

### 3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

De acuerdo a lo indicado en el Informe de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de fecha 19 de julio de 2.004, que se incluye en la documentación que integra el expediente, en la base DatArqueos (inventario de yacimientos Arqueológicos de Andalucía) para el entorno de la zona se encuentran registrados los yacimientos arqueológicos «El Carrascal I» (Código 140500005) y «EL Carrascal II» (Código 140500006) y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio) antes de que se produzca ningún movimiento de tierras debe promoverse la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva (AAPRE). En dicho informe se indica que se recomienda la realización de una Prospección Arqueológica Superficial, con objeto de establecer las medidas correctoras necesarias.

### 3.9.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la licencia municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) la compatibilidad de la actuación con el contenido de su Figura de Planeamiento Urbanístico.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

### 3.10.- MEDIDAS ADICIONALES

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

## 4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

### 4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

### 4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

### 4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental final. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

### 4.4.- OTROS

Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de restauración.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

### 5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía.

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter gene-



ral y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

#### ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «Cantera C.B. El Carrascal» sita en el paraje denominado «El Carrascal», del término municipal de Pedro Abad (Córdoba), promovido por C.B. Andrés López Raya y Hnos., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 12 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

#### ANEXO I

##### Características Básicas del Proyecto de Explotación

Redactor: Carlos Estepa Almena, Ingeniero Técnico de Minas

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «El Carrascal», en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba). El acceso a este paraje, desde Córdoba, se realiza desde la carretera CO-141 que parte de Pedro Abad y tras recorrer 750 metros, se llega a un segundo camino que sale de su margen derecha, hasta llegar al cortijo El Carrascal.

Se pretende una explotación con el fin de mejorar la topografía de la finca para laboreo agrícola. El producto a obtener es gravas y arenas. La superficie de la explotación es de un total de 23,9676 hectáreas de las 25,8476 Ha de la superficie de la finca, al descantar 940 m.l. paralelos al camino romano y al Cortijo Alcurrucén, por los 20 metros de protección que se dejarán de macizo. En esta explotación el movimiento total de tierras a realizar es de 719.028 m<sup>3</sup>.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará en trinchera a cielo abierto, con un sistema por avance en con un único frente en banco ascendente. La altura de banco media se estima en torno a 3,5 metros. El avance será de norte a sur. Se plantea desmonte y terraplenado del material para obtener una pendiente de 50/1.000 y talud de 10°.

El arranque del recurso se realizará mediante el arranque mecánico por medio de retroexcavadora, un pala cargadora y un camión volquete.

El frente estará activo desde el primer momento hasta el final de cada temporada (4 meses) para poder alternar los trabajos con las cosechas. Se explotará a un ritmo de 4 meses por año, 19 días al mes y 600 metros cúbico al día, lo que supone una media de 47.000 m<sup>3</sup>/año. Considerando una potencia de extracción de 3 metros, anualmente serán extraídos y restaurados 16.000 metros cuadrados. Se estima una vida media de 16 años máximo.

Se programa un sistema de explotación-restauración conjunto, con tres fases diferenciadas retirada de la cubierta vegetal, extracción de arena y restauración con siembra de especies.

Se cuenta con la utilización de una criba móvil, como parte de las instalaciones dispuestas para esta explotación.

#### ANEXO II

##### Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración

Redactores: Carlos Estepa Almena, Ingeniero Técnico de Minas

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Se realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción, con objeto de continuar con el uso agrícola del lugar. Ésta será ejecutada de forma progresiva a la extracción de tierras, de forma que una vez alcanzados los 16.000 m<sup>2</sup>, y se procederá a acondicionar el terreno y prepararlo para su posterior uso agrícola.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera. Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje.

Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas, protección del paisaje, protección de suelos.

Por último se aporta un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan determinados indicadores, se establece una frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear.

#### ANEXO III

##### Normativa Medioambiental de Aplicación a los principales factores ambientales afectados por el Proyecto.

##### I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio).

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95).

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99).

##### II. CALIDAD DEL AIRE

##### II.1 Legislación Estatal.

##### Contaminación Atmosférica

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972).

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero).

- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976).

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre).

- Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986).

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002).

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002).

#### **Contaminación Acústica**

- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02).

### **II.2 Legislación Autonómica**

#### **Contaminación Atmosférica**

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

- Decreto 151/2006, de 25 julio, que establece los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

#### **Contaminación Acústica**

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003).

- Orden de 26 julio 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOJA núm. 158, de 16 agosto 2005).

### **III. AGUAS**

#### **III.1 Legislación Estatal**

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988).

- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992).

- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994).

- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994).

- Proyecto LINDE. Delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus Zonas Inundables. Septiembre de 1997.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001).

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de al Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

### **III.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, (BOJA 91 de 03/08/2002).

- Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio.

- Decreto 13/2006, de 10 de enero, por el que se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

### **IV. RESIDUOS**

#### **IV.1 Legislación Estatal**

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 99, 25/4/1997).

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998).

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 104, de 01/05/98).

- Resolución 13 de enero de 2000, de la Secretaría general de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de Enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. (BOE 28, 02/02/2000).

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002).

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

#### **IV.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por le que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, de 19/12/1995).

- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

### **V. SUELOS CONTAMINADOS**

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15 de 18/01/05).

### **VI. INSPECCIONES AMBIENTALES**

- Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000)

- Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

### **VII. PATRIMONIO HISTÓRICO**

#### **VII.1 Legislación Estatal**

- Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997).

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85).

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. (BOE 88, de 13/04/87).

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001).

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02)

#### VII.2 Legislación Autonómica

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

#### VIII. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Ley 5/1999, de 3 de julio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, 17/07/9999, (BOE 190/1999, 10/08/1999).

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BO 144, 15/12/2001).

#### IX. HÁBITATS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA 218, 12/11/03).

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995; c.e. BOE 129, 28/5/1996).

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA 209, 27/10/06).

#### X. ESPACIOS PROTEGIDOS

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE de 28/03/1989) y modificaciones posteriores.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60, de 27/07/89) y posteriores modificaciones.

- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA de 28/04/2003).

#### XI. TERRENOS FORESTALES

- Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2.003).

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio. BOE 163/1992, de 8 de julio).

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA 117, 07/10/1997).

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (BOJA 82, 17/07/1999).

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Andalucía.(BOJA 144, 15/12/2001).

#### XII. VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24/03/95).

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001).

#### XIII. OTRA NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Real Decreto 1.911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

#### ANEXO IV

##### Documentos que integran el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

· «Proyecto de Explotación Recursos de la Sección A), denominada «Cantera C.B. El Carrascal», situada en el paraje «El Carrascal» del término municipal de Pedro Abad (Córdoba)», redactado por D. Carlos Estepa Almena, con visado nº 206, de fecha 19/05/2004 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la provincia de Córdoba.

· «Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la Cantera «C.B. El Carrascal», situada en el Paraje «El Carrascal» del término municipal de Pedro Abad (Córdoba)», redactado por D. Carlos Estepa Almena.

· Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 9/07/2004.

· Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 16/07/2004.

· Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba, de fecha 21/07/2004.

· Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 08/11/2004, solicitando subsanación de información deficiente o no detallada en la documentación presentada.

· Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 13/04/2005, solicitando subsanación de información deficiente o no detallada en la documentación presentada.

· Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 19/02/2007, solicitando subsanación de información deficiente o no detallada en la documentación presentada.

· «Estudio de Previsión de Impacto Acústico» del Proyecto de Apertura de una cantera que C.B. Andrés López Raya y Hnos. en el Término Municipal de Pedro Abad (Córdoba)», realizado por SGS Tecnos, S.A.

#### MANCOMUNIDAD DEL GUADAJOZ-CAMPIÑA ESTE BAENA (Córdoba)

Núm. 7.713

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2007, de la Mancomunidad de Municipios Guadajoz Campiña Este de Córdoba, se expone al público, resumido por capítulos:

##### A) ESTADO DE GASTOS

###### Operaciones corrientes:

I	Gastos de Personal	619.965,77
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	339.828,18
III	Gastos financieros	2.690,00
IV	Transferencias corrientes	54.154,00
	TOTAL	1.016.637,95

###### Operaciones de capital:

VI	Inversiones reales	122.416,18
IX	Pasivos financieros	7.238,20
	TOTAL	129.654,38

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>1.146.292,33</b>
------------------------------------	---------------------

##### B) ESTADO DE INGRESOS

###### Operaciones corrientes:

IV	Transferencias corrientes	1.048.345,81
	TOTAL	1.048.345,81

###### Operaciones de capital:

VII	Transferencias de capital	97.946,52
	TOTAL	97.946,52

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>1.146.292,33</b>
--------------------------------------	---------------------

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Baena, 6 de julio de 2007.— El Presidente, firma ilegible.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (Caminos)**

**CONQUISTA (Córdoba)**

Núm. 8.299

**A N U N C I O**

El Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos) para el ejercicio de 2007, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 468.930,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Estado de Gastos**

A) Operaciones corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	281.086,44 €
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.167,33 €
3 GASTOS FINANCIEROS	5.600,33 €
Total operaciones corrientes	423.854,10 €
B) Operaciones de capital	
6 INVERSIONES REALES	15.025,30
9 PASIVOS FINANCIEROS	30.050,60 €
Total operaciones de capital	45.075,90 €
Total presupuesto de gastos	468.930,00 €

**Estado de Ingresos**

A) Operaciones corrientes	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	423.762,67 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	91,43 €
Total operaciones corrientes	423.854,10 €
B) Operaciones de capital	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.075,90 €
Total operaciones de capital	45.075,90 €
Total presupuesto de ingresos	468.930,00 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Conquista, 10 de julio de 2007.— El Presidente de la Mancomunidad, Martiniano Castillo Felipe.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**PRESIDENCIA**

Núm. 8.450

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, acordó provisionalmente la creación de los ficheros informáticos de datos de carácter personal en esta Diputación Provincial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo establecido en el apartado segundo del acuerdo plenario, se sometió a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de 30 días hábiles.

En el plazo indicado no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo setenta punto dos de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho de mil novecientos ochenta y seis, de veintiocho de noviembre, se procede a continuación a la publicación de los ficheros y normas de regulación de los mismos:

**Fichero 1: Prevención de Riesgos Laborales**

a) Finalidad del fichero y usos previstos: Tratamiento de Historias Clínicas Médicas y Laborales.

b) Personas afectadas: Trabajadores de la Diputación Provincial de Córdoba.

c) Procedimiento recogida de datos: El propio interesado o su representante legal, y Administraciones Públicas se recoge a través de formularios o cupones en soporte papel, transmisión electrónica/Internet y a través de encuestas o entrevistas.

d) Estructura básica del fichero y descripción de datos de carácter personal:

— Datos de carácter identificados: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono y número S. Social/Mutualidad.

— Datos especialmente protegidos: Salud.

— Datos de características personales: Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad y características físicas o antropométricas.

— Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia profesional.

— Datos de detalle de empleo: Cuerpo/Escala, categoría/grado, puestos de trabajo e historial del trabajador.

— Datos de circunstancias sociales: Aficiones y estilos de vida y hábitos.

e) Cesiones de datos: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

f) Órgano responsable del fichero: Diputación Provincial de Córdoba.

g) Servicio al que habrán de dirigirse las solicitudes de acceso, rectificación o cancelación: Sección de Prevención de Riesgos Laborales.

h) Encargado del tratamiento: Empresa Provincial de Informática, S.A.

i) Medidas de seguridad: Nivel alto.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba a 27 de julio de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS**

Núm. 8.461

**ANUNCIO ACUERDO DEL PLENO**

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«1.º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Sociedad Andaluza de Educación Matemática «Thales» para el desarrollo de los Proyectos: La XXIII Olimpiada Matemática «Thales» y la II Olimpiada «Thales» de Primaria.

2.º.- Aprobar la aportación de la cantidad de 12.000 euros para la consecución de los objetivos del referido convenio, con cargo a la partida 110.1111.48905.

3.º.- Facultar al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación de Córdoba para la firma de éste y de cuantos otros documentos sean necesarios en derecho para la puesta en marcha del Convenio».

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por Real Decreto 2.568/ 86, de 28 de noviembre.

Córdoba, a 31 de julio de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS**

Núm. 8.462

**A N U N C I O**

Por Decreto de la Presidencia de fecha 17 de julio de 2007, insertado con nº 3820 de fecha 26/7/2007, se acuerda la concesión de las siguientes subvenciones correspondientes la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Entidades e Instituciones sin Animo de Lucro de la Provincia:





**PALMA DEL RÍO**  
**Patronato Municipal de Cultura**  
 Núm. 8.008  
 A N U N C I O

Resolución de 15/06/2007 del Presidente del Patronato Municipal de Cultura, del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), Don José Miguel Santos Godoy, en el ejercicio de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde – Presidente en la materia (Decreto 1.522 / 2003 de 23 de Junio), en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, modificados por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29/05/2001, por la que se anuncia la aprobación y publica la relación de candidatos/as admitidos/as y los/las provisionalmente excluidos/as al proceso selectivo al amparo del Plan General de Empleo del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, para la provisión en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005

El Boletín Oficial del Estado nº 115, de 14/05/2007, publicó la Resolución del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, referente a la convocatoria para proveer en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005, estableciendo inicio de plazo para presentación de solicitudes.

De conformidad con lo previsto en la Base IV de la convocatoria, concluido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Patronato, ha dictado el Decreto 48/2007 de 15/06/2007, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as (ninguno).

La relación certificada de admitidos, excluidos no existen, se encuentra expuesta al público, a los efectos establecidos en las Bases, en los tablones de edictos del Iltre. Ayuntamiento, sito en plaza de Andalucía; y en el del Patronato Municipal de Cultura, sito en c/. Gracia, 15, de esta Ciudad.

Los candidatos/as que expresamente no figuren en las citadas relaciones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores u omisiones, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que insto para su cumplimiento, a los efectos citados, en Palma del Río a 15 de junio de 2007.— El Presidente del Patronato Municipal de Cultura, José Miquel Santos Godoy.

**Patonato Municipal de Cultura**  
 Núm. 8.009  
 A N U N C I O

Resolución de 04/07/2007 del Presidente del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), por la que se anuncia la aprobación y publica la relación de candidatos/as admitidos/as y los/las provisionalmente excluidos/as al proceso selectivo al amparo del Plan General de Empleo del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, para la provisión en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar de Actividades en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005.

El Boletín Oficial del Estado nº 115, de 14/05/2007, publicó la Resolución del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, referente a la convocatoria para proveer en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar de Actividades en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005, estableciendo inicio de plazo para presentación de solicitudes.

De conformidad con lo previsto en la Base IV de la convocatoria, concluido el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, ha dictado el Decreto 57/2007 de 04/07/2007, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as (ninguno).

La relación certificada de admitidos, excluidos no existen, se encuentra expuesta al público, a los efectos establecidos en las Bases, en los tablones de edictos del Iltre. Ayuntamiento, sito en plaza de Andalucía; y en el del Patronato Municipal de Cultura, sito en c/. Gracia, 15, de esta Ciudad.

Los candidatos/as que expresamente no figuren en las citadas relaciones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores u omisiones, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que insto para su cumplimiento, a los efectos citados, en Palma del Río a 4 de julio de 2007.— El Presidente del Patronato Municipal de Cultura, José Antonio Ruiz Almenara.

**Patonato Municipal de Cultura**  
 Núm. 8.010  
 A N U N C I O

Resolución de 04/07/2007 del Presidente del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), por la que se anuncia la aprobación y publica la relación de candidatos/as admitidos/as y los/las provisionalmente excluidos/as al proceso selectivo al amparo del Plan General de Empleo del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, para la provisión en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar de Biblioteca en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005

El Boletín Oficial del Estado nº 115, de 14/05/2007, publicó la Resolución del Patronato Municipal de Cultura del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, referente a la convocatoria para proveer en propiedad como contratado laboral fijo/a a través de Concurso-Oposición de una plaza de Auxiliar de Biblioteca en proceso de consolidación de plantilla y Empleo Temporal, de la plantilla de Personal Laboral incluidas en el Plan general de Empleo 2006-2007 y en la Oferta de Empleo Público 2005, estableciendo inicio de plazo para presentación de solicitudes.

De conformidad con lo previsto en la Base IV de la convocatoria, concluido el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, ha dictado el Decreto 56/2007 de 04/07/2007, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as (ninguno).

La relación certificada de admitidos, excluidos no existen, se encuentra expuesta al público, a los efectos establecidos en las Bases, en los tablones de edictos del Iltre. Ayuntamiento, sito en plaza de Andalucía; y en el del Patronato Municipal de Cultura, sito en c/. Gracia, 15, de esta Ciudad.

Los candidatos/as que expresamente no figuren en las citadas relaciones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores u omisiones, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que insto para su cumplimiento, a los efectos citados, en Palma del Río a 4 de julio de 2007.— El Presidente del Patronato Municipal de Cultura, José Antonio Ruiz Almenara.

**Núm. 8.289**  
 A N U N C I O

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2007, adoptó el acuerdo de admitir a trámite la propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento del Sector UE/OE-1 del PGOU de esta ciudad, en virtud del cual:

Primera.- Que la entidad mercantil Agrícolas El Lino, S.L., como propietaria de los terrenos incluidos en el Sector UE/OE-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de esta ciudad, en concepto de aportación al Plan Especial de Infraestructura de Palma del Río que se está elaborando, abonará a la firma del presente Convenio, al Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (126.808 €), resultante de multiplicar la cantidad de 12,03 euros por 10.541 (m<sup>2</sup> de techo de uso residencial que se recogen en el Estudio de Detalle del sector UE/OE1), según se recoge en el Informe Urbanístico de fecha 7 de abril de 2006.

Segunda.- No obstante, si una vez aprobado el correspondiente Plan Especial de Infraestructura, la aportación del sector UE/OE1, fuera distinta a la abonada, el Iltre. Ayuntamiento de Palma

del Río y la entidad Agrícolas El Lino, S.L. se comprometen a efectuar las liquidaciones correspondientes, ingresando o devolviendo las cantidades que correspondan.

Tercera.- En base a lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de este documento, deberá procederse a las publicaciones del presente Convenio en los términos expresados en los arts. 39.2, 30.2.4<sup>ª</sup> y 41.3 de la LOUA, entendiéndose que el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que corresponde es el de Córdoba.

Del mismo modo, deberá procederse al depósito del mismo, en el Registro Administrativo correspondiente que, a tal efecto, disponga o cree el Il. Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

Cuarta.- Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio y conforme a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 7/2002 y 7.2 del RDL 2/2000, las controversias que surjan entre las partes, como consecuencia del mismo, se resolverán en el seno de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa conforme a las reglas propias y concordantes de dicho orden jurisdiccional.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río a 23 de julio de 2007.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

#### **PUENTE GENIL**

Núm. 8.451

#### **A N U N C I O**

En el día de hoy, por el Sr. Alcalde, se ha dictado la siguiente:

«DECRETO: Habiéndose recibido citación, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para que sea notificada la subvención otorgada a este Ayuntamiento al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA de 13 de diciembre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad de Urbanismo Comercial y suscribir el correspondiente documento de aceptación de la misma, para el próximo día 25 de julio de 2007 a las 11'25 horas, en Sevilla y en el hotel NH Central Convenciones, sito en calle Diego Martínez Barrios, 8 y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente HE RESUELTO:

Delegar la función de aceptación de la citada subvención, en el Sr. Teniente de Alcalde D. José Luis Aires Rosales.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Puente Genil, a 24 de julio de 2007.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

#### **FUENTE OBEJUNA**

Núm. 8.459

#### **A N U N C I O**

Intentada la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 25 de julio de 2.007, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en C/ San Francisco nº 4 de Fuente Obejuna que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

#### **D E C R E T O**

Examinado el expediente iniciado de oficio, sobre presunto incumplimiento de deberes por la legislación urbanística y RESULTANDO: Que el expediente se ha tramitado según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

RESULTANDO: Que, según el informe técnico de fecha 18 de Junio de 2.007, que a continuación se transcribe, se han comprobado los siguiente hechos:

Juan de la Cruz Payer Carricondo, Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en aplicación de la Ordenanza sobre el deber de conservación y estado ruinoso de las edificaciones, personado en el inmueble de C/ San Francisco Nº 4, de Fuente Obejuna, propiedad de Herederos de Dña. Rafaela

Magarín Rivera, con referencia catastral nº 8285514, emite el siguiente.

#### **INFORME:**

PRIMERO.- Este inmueble en la actualidad se encuentra en mal estado de conservación y con el patio lleno de pasto y abierto a otro inmueble vecino. Habiéndose recibido quejas por parte de los vecinos de la existencia de roedores, insectos y reptiles.

SEGUNDO.- Como consecuencia del abandono y de la falta de cuidados de limpieza que sufre la vivienda, se encuentra en mal estado de conservación, así como el patio lleno de pasto.

TERCERO.- Las reparaciones necesarias para el adecentado y restablecimiento higiénico sanitario de este inmueble, serían las de limpieza de todo el inmueble, así como la limpieza de patio.

CUARTO.- Que en el plazo máximo de veinte días deberán realizarse las actuaciones descritas en el párrafo anterior.

QUINTO.- En base a las actuaciones a realizar descritas en el apartado anterior y dimensión de este inmueble, estimo que el valor de todos estos trabajos asciende a la cantidad de MIL QUI- NIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

Visto el expediente instruido sobre el presunto incumplimiento de deberes de conservación y rehabilitación señalados en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el inmueble anteriormente citado.

CONSIDERANDO: Que la audiencia a los interesados es un trámite regulado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### **HE RESUELTO**

PRIMERO.- Poner de manifiesto al interesado durante el plazo de 20 días contados desde la recepción de la notificación de la presente, para que puedan alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Fuente Obejuna a 25 de julio de 2007.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### **FUENTE TÓJAR**

Núm. 8.460

#### **A N U N C I O**

Doña María J. Muñoz Alguacil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2007, ha acordado lo siguiente:

«SÉPTIMO.- PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.- Vista la moción de la Alcaldía proponiendo la determinación de las retribuciones e indemnizaciones que corresponden a los miembros de la Corporación.

Atendido que para el normal desempeño de las funciones políticas de los miembros y Grupos de la Corporación, es necesario establecer la relación de cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación parcial o exclusiva y la cuantía de su retribución, así como las asistencias a percibir por concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados, las dotaciones económicas mensuales a los Grupos Políticos, y las normas para determinar las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de dichas funciones.

Atendido que el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, concretan la normativa legal que resulta de aplicación para la determinación de las retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

Atendido que el artículo 73.3, párrafo segundo de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, establece las asignaciones a los Grupos Políticos de la Corporación, que contarán con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.



Vistos los informes de la Secretaría-Intervención Municipal, y sometida la propuesta a votación, el Pleno del Ayuntamiento, con los votos favorables de los concejales del Grupo Socialista (4), el voto en contra del Grupo Andalucista (1), y la abstención del Grupo Popular (1),

#### ACUERDA

1º.- Aprobar la siguiente relación de cargos de la Corporación que desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, y el régimen de dedicación mínima de estos últimos, fijando la cuantía de la retribución que corresponde a cada uno de ellos, en los términos que seguidamente se detallan:

#### RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE

Cargo/Nombre.— Retrib. Anual.— Pagas Extr.— Retrib. Total.  
1ª Tte. Alcalde, Dª María F. Muñoz Bermúdez; 16.200,00 €; 2.700,00 €; 18.900,00 €.

#### RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN PARCIAL, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN MÍNIMA Y RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE

Cargo/Nombre.— Dedicación.— Retr. Anual.— Pagas Extr.— Retrib. Total.

Alcaldesa, Dª María J. Muñoz Alguacil; 25 horas semanales; 9.000,00 €; 1.500,00 €; 10.500,00 €.

2ª Tte. Alcalde, D. Juan Carlos Jurado Avalos; 25 horas semanales; 4.170,00 € (6 meses); 695,00 €; 4.865,00 € (Abr- Septbre).

2º.- Aprobar la cuantía de 35,00 euros, en concepto de asistencia por cada concurrencia efectiva a las sesiones plenarias que han de percibir los miembros de la Corporación, excepto quienes tengan consignado cargo con dedicación parcial o exclusiva.

3º.- Aprobar las siguientes dotaciones económicas mensuales a los Grupos Políticos de la Corporación:

- Componente fija (idéntica para cada Grupo): 8,00 €/ mensuales.  
- Componente variable (en función del número de Concejales) 35,00 €/mensuales.

4º.- Aprobar las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, cuando sean efectivas y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas.

5º.- Publicar íntegramente el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento».

Lo que se hace público a los efectos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuente Tójar, a 3 de julio de 2007.— La Alcaldesa, María J. Muñoz Alguacil.

#### MONTURQUE

Núm. 8.465  
A N U N C I O

PROVINCIA: Córdoba.

CORPORACIÓN: Monturque

Número de Código Territorial: 14044

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2007, aprobada en Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2007.

#### Funcionarios de Carrera:

- Grupo según el artículo 76 del Estatuto Básico del empleado público: C. Subgrupo: C2. Clasificación: Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Nº Vacantes: 2 Denominación: Auxiliar Administrativo.

Monturque, 25 de julio de 2007.— El Alcalde en funciones, Juan Doblas Reyes.

#### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 8.466  
A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil siete, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio y del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que tiene por objeto el cambio de calificación de parte de la parcela situada en la calle Santiago, nº 11, para incorporarla al sistema de espacios libres y propiciar la comunicación con el Molino de los Montoro;

resumiéndose las modificaciones respecto al texto anteriormente aprobado en los siguientes puntos:

- La modificación propuesta se justifica en la necesidad de recalificar la parcela catastral de la calle Santiago como sistema de espacio libres en el ámbito del PEPRICH de Priego de Córdoba, para llevar a cabo la comunicación entre el «Recreo de Castilla» y la calle Santiago, lo cual mejora el Proyecto de Intervención PI-7, «Recreo de Castilla», Carnicerías Reales y equipamiento colindante existente, recogido en el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba.

- Se establece una nueva Unidad de Ejecución (UE-19.1) que abarca el ámbito de la parcela que se pretende segregar y posteriormente recalificar como Sistema de Espacios Libres.

- Se crea una nueva Actuación Expropiatoria (AE-1.1, parcela nº 11 de la C/ Santiago coincidente con la UE-19.1. creada), para la obtención de terrenos a incluir en el Sistema General de Espacios Libres, a la vez que se da cumplimiento al artículo 5.44. condiciones particulares de parcelación.

- La regulación urbanística sobre las parcelas incluidas en esta unidad de ejecución se define en la correspondiente Ficha de Planeamiento, siéndole además de aplicación las condiciones que se detallan en el apartado cuatro del artículo 5.44. del Capítulo V, del Título V sobre la regulación de la Edificación del Plan Especial; así las reservas mínimas para cesiones como los objetivos y determinaciones de la ficha UE-19.1. definirán la conexión de la C/ Santiago con el Molino de los Montoro a través de la recalificación de suelo urbano, de 120 m² de superficie, como Sistema de Espacios Libres, y propiciará la ampliación del ámbito de actuación del Proyecto de Intervención PI-7, «Recreo de Castilla» que incorpora dicho espacio al Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos de la ciudad de Priego de Córdoba.

Se ha procedido con carácter previo a la presente publicación al depósito del referido acuerdo de aprobación definitiva en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Excmo. Ayuntamiento, con el número 17/2007.

Se publica este acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia tal como especifica el artículo 41 de la LOUA en relación con lo indicado en los artículos 86 LRJAPC, 70 de la LRRL y 196 del ROF.

Priego de Córdoba, 24 de julio de 2007.— El Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

#### LA CARLOTA

Núm. 8.442  
A N U N C I O

Dña Rafaela Cerspín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de La Carlota, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en los artículos 21.1 del Real Decreto trescientos veinte de mil novecientos noventa y cuatro, de veinticinco de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

Los expedientes correspondientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

La relación a que se hace referencia comienza con Collado Moral Rafael (expte. núm. 920/2007) y termina con Arellano Alberto Domingo (expte. núm. 441/2007).

Número expediente.— Denunciado.— DNI/CIF.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto infringido.

920/2007; Collado Moral, Rafael; 30069849V; San Sebastián de los Ballesteros; 30-4-2007; 72,00 euros; Ordenanza Municipal (art. 19, apar. 02 Opc. 00).

258/2007; Alcaraz Muñoz, Francisco José; 50611508P; Santaella; 18-2-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (art. 19, apar. 02 Opc. 05).

701/2007; Dobao Gómez, Francisco; 30055213D; La Carlota; 9-4-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (art. 19, apar. 02 Opc. 05).

748/2007; Arellano Alberto Domingo; 30052640N; La Carlota; 14-4-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (art. 29, apar. 04 Opc. 00).

441/2007; Arellano Alberto Domingo; 30052640N; La Carlota; 9-3-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (art. 19, apar. 02 Opc. 14).

La Carlota, a 5 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

—————  
Núm. 8.456  
A N U N C I O

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de La Carlota, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de La Carlota, pudiendo los interesados alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

La relación a que se hace referencia comienza con Blanco Sánchez Dolores (expte. núm. 1236/2007) y termina con Nadales Pedraza Manuel (expte. núm. 646/2007).

Número expediente.— Denunciado.— DNI/CIF.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto infringido.

1236/2007; Blanco Sánchez, Dolores; 30444843L; Sanlúcar de Barrameda; 8-6-2007; 50,40 euros; Ordenanza Municipal de Circulación (art. 19, apar. 2, opc. 04).

739/2007; Dova Jimémez, Pedro; 30501902S; La Victoria; 23-3-2007; 63,00 euros; Reglamento General de Circulación (art. 09, apar. 2, opc. 00).

1265/2007; Dobao Gómez, Francisco; 30055213D; La Carlota; 11-6-2007; 105,00 euros; Reglamento General de Circulación (art. 18, apar. 2, opc. 2D).

1149/2007; González Martín, Carlos Manuel; 44364923Q; Córdoba; 29-5-2007; 63,00 euros; Reglamento General de Circulación (art. 76, apar. 01, opc. 0).

773/2007; Arellano Salcedo, David; 45749521Z; Córdoba; 15-4-2007; 47,12 euros; Reglamento General de Circulación (art. 118, apar. 1, opc. 2A).

1007/2007; Arellano Alberto, Domingo; 30052640N; La Carlota; 17-5-2007; 50,40 euros; Ordenanza Municipal de Circulación (art. 19, apar. 2, opc. 00).

1183/2007; Nadales Pedraza, Manuel; 30408813F; La Paz; 4-6-2007; 50,40 euros; Ordenanza Municipal de Circulación (art. 19, apar. 2, opc. 00).

1029/2007; Nadales Pedraza, Manuel; 30408813F; La Paz; 19-5-2007; 63,00 euros; Reglamento General de Circulación (art. 76, apar. 01, opc. 00).

646/2007; Nadales Pedraza, Manuel; 30408813F; La Paz; 3-4-2007; 50,40 euros; Reglamento General de Circulación (art. 171, apar. 1, opc. A).

La Carlota, a 5 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

**BAENA**

Núm. 8.014

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2.007, se ha aprobado inicialmente el Convenio Urbanístico a suscribir entre este Excmo. Ayuntamiento, D. Dionisio Arenas Cano y las entidades Proyecto Trinidad, S.L. y Alborán Inversiones y Proyectos Inmobiliarios, S.L., propietarios de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle Cañada Norte 4 (ED CN4) del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo, se hace público para que durante el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas al respecto, con la advertencia de que, para el caso de que no se formulen alegaciones, la aprobación devendrá en definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo.

En Baena, a 5 de Julio de 2007.— La Delegada de Urbanismo, P.D. según Decreto de la Alcaldía de 16/06/0. M<sup>a</sup> Jesús Serrano Jiménez.

**AÑORA**

Núm. 8.269

A N U N C I O

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el proyecto de Actuación e incoar expediente de autorización para la implantación, en la parcela 145 del polígono 2 del Catastro de Rústica de este término municipal, de Nave destinada a acoger y guardar maquinaria necesaria para derrumbe y sondeos, promovida por D. Miguel Espejo Caballero, estimando la concurrencia de interés social al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender que dicha edificación lleva construida catorce años y que con su legalización se mantendrá el empleo generado y la actividad económica ejercida por el promotor, que es deficitaria en nuestro municipio y necesaria, debido a que complementa a las empresas de construcción y realiza muchos sondeos con los que un gran número de explotaciones ganaderas de la localidad y de la comarca, se garantizan el abastecimiento de agua. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1,c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un período de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1,c de la Ley 7/2004, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Añora a dieciséis de julio de dos mil siete.— El Alcalde, firma ilegible.

#### **DOS TORRES**

Núm. 8.293

#### **A N U N C I O**

Por JAMONES IBÉRICOS CALVO, S.L., se ha solicitado licencia municipal para EXPLOTACIÓN DE CEBO DE GANADO PORCINO IBÉRICO EN SISTEMA SEMIINTENSIVO, con emplazamiento en polígono 19 parcela 146 de este municipio.

Lo que se hace público por termino de VEINTE DÍAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 24 de julio de 2.007.— El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

#### **MONTALBAN**

Núm. 8.495

**DON JOSE CAÑERO MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA, HACER SABER:**

Que con fecha 31 de julio de 2007, ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Habiendo sido designada Tesorera de esta Corporación D<sup>a</sup> Ana María Jiménez Conde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 2, letra f) último párrafo del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio que establecen que en las Corporaciones Locales con Secretaría de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o a funcionario de la misma,

Concurriendo en la misma persona la condición de Primer Teniente de Alcalde y correspondiendo a estos sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento a esta Alcaldía, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones y en especial la ordenación de pagos y la autorización de talones.

Pudiendo a lo largo del mandato producirse alguna de las causas de sustitución por lo que la designación del primer Teniente de Alcalde puede dar lugar a incompatibilidad al coincidir los cargos de Ordenador de Pagos y de Tesorero en la misma persona.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía,

En uso de las facultades y atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he dictado la siguiente

#### **RESOLUCION**

Primero.- Revocar el nombramiento de D<sup>a</sup> Ana María Jiménez Conde como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Segundo.- Nombrar Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con las facultades y funciones inherentes a los mismos y con efectos del día de hoy a Doña Inmaculada Soler Río.

Tercero.- Que se notifique esta Resolución personalmente a los interesados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de hoy.

Cuarto.- Que se de cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebre.

Montalbán a 31 de julio de 2007.— El Alcalde, José Cañero Morales.

#### **POZOBLANCO**

Núm. 7.972

#### **ANUNCIO**

Por decreto de la Alcaldía, de esta misma fecha, se acordó aprobar el Padrón Municipal de Entrada de Vehículos a través de las Aceras, del ejercicio 2007.

Dicho padrón, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que sea examinado y se interpongan las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pozoblanco a diez de julio de dos mil siete.— El Alcalde, firma ilegible.

#### **HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 8.500

#### **A N U N C I O**

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2007, el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal, por entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio 2007.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: los que establezca el INSTITUTO DE COOPERACION CON LA HACIENDA LOCAL, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 27 de julio de 2007.— El Alcalde Acctal. Santiago Aranda Agudo.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 8.447

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2007 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. CLOTILDE DIAZ GOMEZ contra VICENTA RESTAURACION S.L. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/07/07, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Iltra. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.107,06 euros, más 210,70 euros de interés de mora, más la de 463,55 euros calculadas para intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado VICENTA RESTAURACION, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de julio de 2007.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.448

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2006 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ROSA MEGIAS PASTOR contra OLODECOSUR S.L. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/07/07, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado OLODECOSUR, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.448 euros de principal, más 3.841 euros de salarios de tramitación, más la de 2.055,80 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado OLODECOSUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de julio de 2007.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Patrimonio y Contratación

Núm. 7.675

La Gerencia Municipal de Urbanismo anuncia Procedimiento de Concurso para adjudicar Un Derecho Real De Superficie Sobre Terrenos Propiedad Municipal En La Parcela 1.b Ss-5 Con Destino Equipamiento Escolar

**OBJETO DEL CONTRATO.-**

Constituye el objeto del contrato, la adjudicación de un derecho de superficie por el procedimiento de concurso sobre terrenos de propiedad municipal que a continuación se describe, para equipamiento escolar..

Parcela: Urbana nº 1 B del P.E Polígono del Guadalquivir en Córdoba, Linda: Frente-Oeste; con c/ Libertador Simón Bolívar en línea de 10.0m y parcela 1.A, Derecha entrando -Sur; con parcela nº 2; Izquierda-Norte con parcela 1.A y Barriada del Sector Sur de Córdoba; Fondo -Este con resto de la parcela nº 3.

**TIPO DE LICITACION.-**

El tipo de Licitación es de 2.183 € anuales (IVA no incluido), realizándose las mejoras mediante alzas respecto al mismo.

**CONDICIONES ESPECIALES.-**

Licitadores.- Sólo podrán tomar parte en el Concurso las personas físicas o jurídicas que tengan por finalidad impartir la docencia de forma directa, sin intermediario y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivos para contratar con la Administración.

Uso.- El adjudicatario destinará obligatoriamente los terrenos objeto de cesión a equipamiento docente (uso impuesto por el P.G.O.U.).

Construcción del Centro Docente.- El adjudicatario construirá, íntegramente a su costa, el edificio destinado a Centro Docente que reúna los requisitos exigidos por la legislación de aplicación a los Centros Docentes no universitarios y sus anexos, en el plazo de DOS AÑOS a contar desde la obtención de la preceptiva licencia de edificación que deberá solicitar en el plazo de 1 año desde la formalización en escritura pública del derecho de superficie. El centro deberá ser puesto en funcionamiento dentro del año siguiente, obligándose a su adecuada conservación y al normal desarrollo de la actividad docente.

Se condiciona la concesión de licencia de obras y de apertura a un informe previo de la Administración educativa en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos de Centro Docente no Universitario según la legislación de aplicación

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-**

Las ofertas se presentaran en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avda. Medina Azahara s/n) antes de las 12 horas del día hábil siguiente de transcurridos VEINTISÉIS DIAS NATURALES desde la publicación del anuncio de la licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (si el último día fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, Telegrama, o e-mail (gmu.patrimonio@ayuncórdoba.es) la

remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 4 días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de licitadores acreditará la recepción de la referida comunicación con indicaciones del día y hora de su expedición y recepción.

El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá la presente contratación están depositadas en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, sita en Avenida Medina Azahara, 4 (Antiguo Cuartel de Artillería).

Córdoba, 28 de junio de 2007.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

## OTROS ANUNCIOS

### CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA

Núm. 8.487

Los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba establecen que la Vicepresidencia del mismo corresponderá al Delegado del Area de Protección Civil de la Diputación de Córdoba o miembro de cualquiera de las Entidades Consorciadas en quien este delegue. Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la citada norma, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el presente Decreto vengo en resolver:

Delegar en el Sr. Diputado, Delegado de Acción Territorial D Antonio Ramírez Moyano la Vicepresidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Consorcio el presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, debiendo darse cuenta a la Junta General del Consorcio a los efectos procedentes y llevarse a cabo la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 19 de Julio de 2.007.— El Vicepresidente, Fernando Exposito Maestre».

Lo que se comunica para general conocimiento.

Córdoba, 31 de Julio de 2007.— El Vicepresidente, Fernando Exposito Maestre.

### CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA

Núm. 8.488

Los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba establecen que la Presidencia del mismo corresponderá al Presidente de la Diputación de Córdoba o Diputado en quien este delegue. Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la citada norma, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el presente Decreto vengo en resolver:

Delegar en el Sr. Diputado Delegado de Presidencia, Gobierno Interior y Prevención y Protección Civil y Vicepresidente 1º de la Diputación de Córdoba D Fernando Expósito Maestre la Presidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Consorcio el presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, debiendo darse cuenta a la Junta General del Consorcio a los efectos procedentes y llevarse a cabo la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 20 de Julio de 2.007.— El Presidente Francisco Pulido Muñoz»

Lo que se comunica para general conocimiento.

Córdoba, 31 de Julio de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.